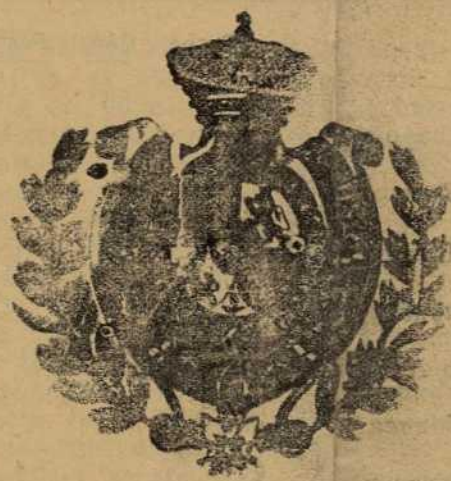


Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881.



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 724.—Excmo. Sr.— Cuenta de la carta oficial de V. E. núm. 2717 de la copia del expediente que remite, sobre la practica de pesquisas y visitas domiciliarias contra los deudores a la Hacienda y los que se encuentran indocumentados, en que ha dictado V. E. su decreto de 23 de Agosto del año anterior, para el cual solicita la aprobacion, aplicándose al efecto el artículo adicional del Reglamento de capitacion de chismos M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Real Regencia del Reino, se ha servido aprobar el mencionado decreto de V. E.; pero previniendo que en su aplicacion se ajuste a las reglas establecidas por el artículo en cumplimiento de la Real orden de 17 de Enero último, que es posterior al decreto de V. E.—De Real orden lo comunico a V. E. a los efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6, de Julio de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 25 de Agosto de 1891.—Cumplase, publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda, a los efectos correspondientes.

El Intendente general de Hacienda encargado del Despacho, JIMENO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 28 de Agosto de 1891. Parada y vigilancia, Artillería y núms. 72 y 73.— El día 28, el Comandante de Artillería, D. Guiseppe Cavestani.—Imaginería, otro del núm. 72, Cesáreo Ruiz.—Hospital y provisiones, núm. 70, Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia de la Luneta, núm. 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS. El día 3 de Setiembre próximo a las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 26 de Agosto de 1891. Walfrido Reguiferos.

INSPECCION GENERAL DE MONTES. DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS. Provincia de Albay. Pueblo de Barcelona.

Don Cayetano Juna solicita la adquisicion de terrenos baldíos en el sitio «Calingoligohan», cuyos límites son: al Norte, con un late de Juan Gamba; al Este, Sur y Oeste, con lates de Roman Gaban, Ponciano Poriscal y Gil Gamba; comprendiendo una extension aproximada de seis pisosones. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al

público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 26 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Negros Occidental. Pueblo de Granada.

Don Antonio Jayme y Ladesma, solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Bndito», cuyos límites son: al Norte, el rio Ngalan; al Este, terrenos del Estado; al Sur, con el Sapa Adiangnanan y al Oeste, terrenos de D. Ambrosio Priva; comprendiendo una extension aproximada de cien hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 26 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Negros Occidental. Pueblo de Dumaguete.

Don Mariano Larena solicita la adquisicion de terreno que radica en el expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte, calle para la playa y casa de D. Mariano Pinili; al Este, huerta del Convento de dicho pueblo; al Sur, calle para la iglesia y casa de los herederos de D. Buenaventura Suasen, y al Oeste, calle Real y casa de D. Ariston Teves; comprendiendo una extension aproximada de dos hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 26 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Negros Occidental. Pueblo de Saravia.

Don Alvino Jison solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Pinacapan», cuyos límites son: al Norte, con el arroyo Tabuan; al Este, montes del Estado; al Sur, con el rio Calaptan, y al Oeste, el punto de intercesion del rio Calaptan; comprendiendo una extension aproximada de ciento cincuenta hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 26 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Tiagan. Ranchería de Tiagan.

Don Juan Abad solicita la adquisicion de terrenos en el sitio «Dadacan», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo una extension aproximada de dos hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 26 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Ranchería de Banco.

Don Lumbiang igorroto, solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Andepam», cuyos límites son: al Norte, terrenos de D. Simeon de Castro; al Este, sementeras de varios Igorrotes; al Sur, terrenos incultos y al Oeste, con la Ranchería y camino que dirige a Cayan; comprendiendo una extension aproximada de diez y seis hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al

público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 26 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Pueblo Bagnen.

Don Angayen igorroto, solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Buen», cuyos límites son: al Norte y Este, con terrenos incultos; al Sur, calzada que conduce al distrito de Bontoc y al Oeste, con el arroyo Boen; comprendiendo una extension aproximada de siete hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 26 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Ranchería Bagnen.

Don Uspig igorroto, solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio «Anara-an», cuyos límites son: al Norte, monte Saccan; al Este, camino que conduce a Besao; Sur, terreno inculto y rio Cabog y al Oeste, terreno inculto; comprendiendo una extension aproximada de veinticinco hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 26 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Ranchería Guinsadan.

Doña María Gonzalez Pascual solicita la adquisicion de terreno que radica en la expresada Ranchería, cuyos límites son: al Norte, terreno solicitado por el Igorrote Lunbiang; al Este la cumbre del montecillo Aclaya; al Sur, tambien la cumbre del montecillo Daldilipey y al Oeste unas sementeras del Igorrote Data; comprendiendo una extension aproximada de sesenta hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 26 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Tiagan. Ranchería Tiagan.

Don Gregorio Malines solicita la adquisicion de tres partidas de terrenos que radica. La 1.ª en el sitio «Lipay», extension de una hectárea, cuyos linderos son: al Norte, con terrenos del Estado, al Este, el rio Bacung, al Sur, terrenos del Estado y al Oeste, el camino que dirige a Ananao. La 2.ª radica en el mismo sitio que en el anterior con una extension de dos hectáreas y sus límites son: al Norte y Oeste, con el camino que dirige a Ananao y al Este y Sur con montes del Estado y La 3.ª radica en el sitio «Tiagan», de extension una hectárea y linda al Norte y Este, montes del Estado, al Sur, con el rio Tiagan y al Oeste, tambien montes del Estado.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 26 de Agosto de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

MONUMENTO NACIONAL A LEGASPI Y URDANETA.

Relacion nominal de las cantidades recibidas en la Depositaria de la Junta Central desde el 23 del actual hasta la fecha, con destino á la ereccion de un monumento á Legaspi y Urdaneta en Filipinas.

(Lista 27.)

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SUSCRIPTORES.		Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.
Suma anterior.		11.390	81 2/4		

Julio 23. Remitido por el Sr. Comandante P. M. de Lepanto, número del recibo 104.

Pueblo de Cervantes.

D. Ismael Alzate.	1
Mariano Paredes.	1
Leon Orig.	10
Pedro Aguirre.	03 6/4
D. Basilia Bundalian.	03
D. Andrés Bargas.	13
Basilio Avelino.	10
Miguel Sanchez.	10
Mateo Viteño.	06
Macario Tubera.	07
Sixto Reyes.	05
Luis Mauzano.	02 4/4
Paulino Agcon.	02 4/4
Alejo Sanchez.	05
Calixto Pascua.	06 2/4
Alejo Ison.	01 2/4
Atanacio Ison.	01 2/4
Florentino Sanchez.	05
Abdon Fernandez.	01 2/4
Sinforoso Apalla.	01 2/4
Cayetano Ancheta.	02 4/4
Pantaleon Sanchez.	05
Pedro Oligares.	02 4/4
Felipe Guibarra.	02 4/4
Nicolás Cardenas.	05
Harmógenes Palomo.	03 6/4
Hermógenes Castillo.	03 6/4
Mariano Lopez.	05
Mariano Gariboso.	02 4/4
Estéban Martinez.	02 4/4
Ramon Piñeda.	05
Santiago Aguirre.	05
Sixto Cardenas.	01 2/4
Luciano Ganado.	05
Pio Ribudal.	05
Sixto Galaot.	03 6/4
Domingo Ribudal.	02 4/4
Telesforo Semilla.	05
Espíritu Fernandez.	01 2/4
Domingo Rafael.	03 6/4
Juan Alvister.	01 2/4
Fernando Agian.	01 2/4
Laureano Barosoc.	02 4/4

Rancheria de Angaquí.

D. Getulio Lambinico.	1
Macario Lardizabal.	1
Antonio Lardizabal.	50
Antonio Lardizabal.	1
Ciriaco Galate.	50
Buenaventura Gango.	50
Máximo Sibulbulo.	50

Mancayan.

D. José Mills.	1
Federico Lopez.	50
Andrés Mendoza.	1
Lázaro Bibit.	50
Miguel Mendoza.	12 4/4
Atanacio Rosado.	12 4/4
Tudas (Igorrote.)	25
Bolua (id.)	25
Dagasen (id.)	25

Namitpit.

D. Vicente Bondad.	50
--------------------	----

Cayan.

D. Sabas Gaerlan.	1
Francisco Fernandez.	50
Pedro Gadiano.	50

	Pesos	Cén.	Pesos	Cén.
D. José Marrero		50		
Agustin Layog.		50		
<i>Besao.</i>				
D. Melecio Bondad.		59		
<i>Bagnen.</i>				
D. Domingo Astudillo.	1			
<i>Sabangan.</i>				
D. Luis Sibayan.	1			
<i>Bauco.</i>				
D. Angel Dario.	1			
Varios Igorrotes.	1	87 2/4		
<i>Guinzadan.</i>				
D. Eugenio Borromeo	1			
<i>Banaao.</i>				
D. Vicente Bargas.	1			
<i>Lubon.</i>				
D. Gregorio Rosales.	1			
Varios Igorrotes de Lubon.	2	60 6/4		
Id. id. de Masla.	1	07 2/4	28	26 6/4
				11.419 08

Manila, 23 de Julio 1891. — F. L. Roxas.

Nota importante:—Queda abierta la suscripcion en las Oficinas del Depositario Excmo. Sr. D. Francisco L. Roxas, Calderon de la Barca, 15, y en las Redacciones de los periódicos diarios de la Capital.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de reparacion de las escuelas de niños de ambos sexos del pueblo de San Roque de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de 2498 pesos, 31 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Agosto de 1891.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion de la escuela de niños de ambos sexos del pueblo de San Roque de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de 2498 pesos, 31 céntimos.

Art. 1.º En la ejecucion por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 7 de Febrero de 1888, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 49.96 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudica las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á 49 pesos, 96 cénts., y demás del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, con forme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depó-

sito provisional, de que trata el art. 2.º llegue cantidad importe igual á la décima parte del puesto de contrata, ó sea la suma de 249 83 céntimos, que constituirá la fianza definitiva para este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Direccion general de Administracion Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el destino que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que usualmente se le pague el importe de la obra que ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero dentro de los dos meses siguientes á que correspondan la certificacion de obra ejecutada por el Ingeniero, no se verificará el abono al contratista, el seis por ciento anual desde el día que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á las de las prescripciones de los artículos 10, 12, 14, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le pondrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, el importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion de esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 5 de Agosto 1891.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Manuel de Issa.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de este año, enterado del anuncio publicado en la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha del mes de último de la instruccion de subastas de 1.º de Marzo de 1869 y de los requisitos que se expresan para la adjudicacion en pública subasta de (aquí expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que se expresan en los documentos que han de regir en la contrata, comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letras) Manila, de de 18

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este título: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de»—Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del juego de gallos de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos cincuenta y un pesos, 50 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Agosto de 1891.—Abraham García García.

Pliego de condiciones que forma esta Direccion general, para sacar á subasta pública y simultaneamente ante la Junta de almonedas de la misma y subalterna de Antique, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las condiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Direccion general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos cincuenta y un pesos, cincuenta céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del remate, acuerdo la contrata no hubiere terminado, la duracion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de dispones S. M. la supresion de este servicio la Direccion general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

Introducir en la Tesorería Central ó en el P. M. de la provincia de Antique por meses el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de consumarse el contratista, y los sucesivos ingresos en el mismo día en que vence el contrato.

Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

Cuando por incumplimiento del contratista al pago de cada plazo se dispusiere se verifique el pago de la fianza quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante de los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues que no se le dará ningún recurso que presente dirigido á este fin.

La construcción de las galleras será de su cuenta y estarán arregladas al plano que la autoridad provincial determine, debiendo tener todas las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de las brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero en modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó denegar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho término.

El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera gallería, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

Podrá abrir las galleras y permitir jugadas de los días siguientes:

Todos los domingos del año.

Todos los demás días que señala el almanaque de la Cruz.

El lunes y martes de carnestolendas.

El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA. de España.

En las fiestas Reales que de orden superior se celebraren, en el número de días que conceda la Dirección general.

Quando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condicion anterior, se reunirá á celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocuparse con cuarenta y cinco días de anticipación al día que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobernador de la provincia.

Después los Gobernadores de las provincias de donde reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen el cumplimiento de lo que exponga el contratista.

Si este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el expediente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, deberán con diez días de anticipación al día en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban al motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del día, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

Quando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el contratista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente á la fiesta, pero se hará esta transferencia cuando uno de los días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

Fuera de los días que se determinan en el

art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real Orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de los.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Antique, la cantidad de diez y siete pesos, cincuenta y siete céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. Localidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consiguieren los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del art. 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Pre-

sidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tengan el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que en dose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán de vueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración Civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitation si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, de Agosto de 1891.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Antique, por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos, céntimos importe cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila, de de 189 —Es copia, García.

Por disposicion de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 4394 pesos, 50 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones. (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Agosto de 1891.—Abraham García García

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y la subalterna de Nueva Ecija, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente, de 4394 pesos, 50 céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Nueva Ecija, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Quando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con

